

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

PARA LA

EJECUCIÓN DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 8 DE JULIO DE 1892

(CONCLUSION.)

TÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA EN EL USO DE LAS PESAS Y MEDIDAS Y DEL MODO DE PROCEDER EN EL CASO DE INFRACCIÓN

Art. 86. Fuera del plazo de comprobacion señalado para cada pueblo, los Fieles contras-

tes y sus Ayudantes harán todas las visitas que crean convenientes á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á la observancia de este Reglamento, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las Autoridades locales.

Art. 87. Las visitas de los Fieles contrastes deberán hacerse durante las horas del día ó de la noche en que los establecimientos ó puestos visitados estuvieren abiertos al público.

Art. 88. Los Fieles contrastes y sus Ayudantes usarán en el ejercicio de su cargo distintivos que fijará la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 89. Los Alcaldes previa exhibicion del titulo si lo juzgaren necesario, proveerán al Fiel contraste, ó al Ayudante que lleve la delegacion por escrito de éste, de una autorizacion para que se les franquee la entrada en los establecimientos que tengan que visitar.

Si á pesar de la exhibición del expresado documento se les negase la entrada en algun establecimiento, reclamarán el auxilio de la Autoridad competente para conseguirla con las formalidades legales.

Art. 90. Sin perjuicio de la inspeccion que deben ejercer los Fieles contrastes, la Autoridad superior civil de la provincia y los Alcaldes de los pueblos vigilarán directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia de este Reglamento y cuidarán de todo lo que se refiere á la policia de las pesas y medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su Autoridad.

Art. 91. La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá además las visitas de inspeccion que juzgue necesarias al mejor servicio.

Art. 92. Cuando los Gobernadores ó los Alcaldes descubrieren infracciones é inobservancias de este Reglamento que sean de correccion administrativa, aplicarán á los causantes el castigo correspondiente, si se hallare en sus atribuciones respectivas, y en caso contrario, darán cuenta por oficio de la infraccion á quien corresponda entender en ella.

Si constituyese falta ó delito, darán parte de igual modo al Juez municipal del pueblo en que se cometa la infraccion, ó al de instruccion á que el pueblo pertenezca, según los casos.

Art. 93. Si fueren los Inspectores, los Fieles contrastes ó sus Ayudantes los que hubieren descubierto la infraccion, lo harán constar en un acta, con expresion de los pormenores que mejor conduzcan al esclarecimiento de la falta ó delito cometido.

El acta se extenderá por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, y será presentada en el término más breve posible á la Autoridad que deba entender en el conocimiento de las faltas.

Previo ratificacion del firmante, ésta devolverá uno de los ejemplares, autorizándole con su firma, y el otro ejemplar será conservado por la expresada Autoridad, si el hecho á que se refiere la denuncia tiene sólo el carácter de falta, para la imposicion de la pena al contraventor. Si fuese delito, la Autoridad remitirá el acta al Juzgado competente para lo que, en derecho proceda. En todo caso, del resultado del procedimiento dará cuenta la Autoridad que haya entendido en él al Go-

bernador civil de la provincia, y éste lo trasladará al Fiel contraste.

Art. 94. Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán parte á los Jueces municipales, para los efectos del artículo anterior, si advirtieren que en carteles, anuncios ó en contratos públicos se faltase á las disposiciones de este Reglamento, expresando las circunstancias de la infraccion, y acompañando, siempre que fuere posible, un ejemplar del cartel ó anuncio en que conste.

Art. 95. Cuando los Fieles contrastes encuentren medidas que por su estado de alteracion puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán tambien inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local para lo que proceda.

Art. 96. Las infracciones de este Reglamento que se cometan en la redaccion de libros ó documentos de comercio ó de contratos privados, solo podrán ser castigados en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio.

El Tribunal que entienda en éste pondrá la infraccion en conocimiento de la Autoridad á que corresponda la imposicion de la pena, si no tuviese facultades para imponerla por sí misma.

Art. 97. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas y medidas distintas de las legales.

TÍTULO VII.

DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS CONTRAVEN- TORES.

Art. 98. Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no solo las del sistema antiguo, sino tambien las del métrico decimal, sin la marca de la última comprobacion periódica, igualmente que los aparatos de posar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas cuando por el uso de aquellos no resulten defraudados los intereses del comprador ni del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo tercero el art. 572 del Código penal.

Art. 99. En los casos en que haya motivos fundados para suponer que existe defrauda-

cion, se pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia para que apliquen la penalidad correspondiente.

Art. 100. La pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable tambien:

1.º A los empleados públicos que por razon de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la redaccion de sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos empleen denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales, y á los Registradores de la propiedad que hagan las inscripciones con igual infraccion de la ley ó de este Reglamento.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas ó medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de la comprobacion primitiva.

4.º A las personas que, aun no siendo traficantes, usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la comprobacion primitiva.

5.º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobacion periódica que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobacion periódica.

6.º A los que contraviniendo las disposiciones del art. 15, vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra especie que no contengan cantidades múltiples ó submúltiplas de la unidad métrica.

7.º A los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó mercancías de las que deban corresponder á un peso fijo, cuando este no sea del sistema métrico.

8.º A los que vendan cereales, legumbres, leña ú otros combustibles, faltando á lo prevenido en el art. 25.

9.º A los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley y su reglamento.

10.º A los comerciantes ó industriales obligados á la comprobacion que sin causa

justificada negasen á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus Establecimientos.

Art. 101. Los Alcaldes que falteren á cualesquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 102. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este Reglamento respecto al ejercicio de su cargo, serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspension del cargo por seis meses, y en caso de segunda reicidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 103. Los Gobernadores darán cuenta á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico de las concesiones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el año siguiente á la publicacion de este Reglamento, podrá seguirse haciendo la comprobacion primitiva respecto de las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevos, construídos con arreglo á las prescripciones del reglamento de 27 de Mayo de 1868.

La comprobacion periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar que llenen las condiciones exigidas por el citado reglamento, seguirá efectuándose hasta tanto que se inutilicen.

Segunda. Los Fieles contrastes se acomodarán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se les presenten, á las instrucciones expuestas en el Apéndice del reglamento de 27 de Mayo de 1868 hasta tanto que se dicten otras nuevas.

Tercera. La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico publicará, previo dictamen de la Comision permanente de Pesas y Medidas, las instrucciones necesarias para

facilitar á los fabricantes los mejores medios de construir adecuadamente las pesas, medidas y aparatos de pesar, para que no sean rechazados en las comprobaciones.

Cuarta. Los derechos de comprobacion y marca asignados á los Fieles contrastes en el Arancel del presente Reglamento no comenzarán á regir hasta el 1.º de Enero siguiente á la fecha de su publicacion, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 18 de Marzo de 1881.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policia y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se opongan á este Reglamento.

Madrid 5 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—*A. Bosch.*

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1895.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 7 de Octubre y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon num. 699.

El día 7 de Octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y ne-

gral en el monte titulado Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de 1.400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 700.

El día 7 de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado Aldeanueva, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 1.200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 701.

El día 7 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado Santibañez, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 1.280 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 728.

El día 7 de Octubre y hora de la una de la tarde tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el

monte titulado Villanueva, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 1000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 729.

El día 7 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta Capital y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de novecientos hectólitros de fruto de pino piñonero en los montes titulados Antequera y Esparragal, pertenecientes á esta Capital, bajo el tipo de 3.600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 730.

El día 7 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Carboneros y Pico del Aguila, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 731.

El día 7 de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de

un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado El Piñuelo, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 32 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 732.

El día 7 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Castrillo-Tejeriego y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Paradero, perteneciente al pueblo de Castrillo-Tejeriego, bajo el tipo de 1.750 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 733.

El día 7 de Octubre próximo y hora de las doce su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Valoria la Buena y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Valdoba, perteneciente al pueblo de Valoria la Buena, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 734.

El día 8 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor

Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de 1.600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 735.

El día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos cincuenta hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 736.

El día 8 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Alcazarén y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de novecientos hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado Pinar de Abajo y Pinar de Arriba, perteneciente al pueblo de Alcazarén, bajo el tipo de 3.600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 737.

El día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Villafuerte y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Peña del Gato y Laderas, perteneciente al pueblo de Villafuerte, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 738.

El día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Roales y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Roales, bajo el tipo de 960 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 739.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 17 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Septiembre los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	69
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	07
Quintal métrico de leña.	2	33
Id. de carbon vegetal.	8	07

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. —*Juan Callejo*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.

Núm. 2.538.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	391	94
Id. de caminos vecinales.	1.005	88
Id. de fuentes y cañerías.	51	85
Reparacion del Matadero público.	151	21
Id. de herramientas del parque.	57	10
Id. en los carrós de policia.	44	34
Construccion de casetas para refrescos en los paseos del Campo.	76	10
Colocacion de casetas de feria en la Plaza Mayor.	109	47
Preparacion de festejos en los paseos del Campo.	85	69
Construccion de una fuente de adorno en los paseos del Campo.	560	89
TOTAL JORNALES.	2.533	67

Valladolid 21 de Septiembre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 2.537.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes á los ejercicios de 1892-93, 1893-94 y 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, para que los vecinos que deseen examinarlas puedan hacerlo dentro de dicho

plazo á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Camporredondo 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, *Jacinto Sastre*.—El Secretario, *Jacinto Esteban*.

Seccion quinta.

Núm. 2.539.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Septiembre de 1895.—*Federico Strauch*.

Talon núm. 711.

Núm. 2.540.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 13 de Octubre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 25 de Septiembre de 1895.—*Federico Strauch*.

Talon núm. 712.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
11	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	1	1	1	4
12	"	1	1	"	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	1	1	1	2	3	4	"	"	"	"	"	"	"	4
18	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	3	12	15	4	5	9	24	"	"	"	"	1	1	1	25

Valladolid 21 de Septiembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	"	3	2	1	1	4	7
12	2	1	"	3	"	"	1	1	4
13	"	"	"	"	"	1	1	2	2
14	1	"	1	2	"	"	"	"	2
15	1	1	"	2	"	"	"	"	2
16	"	1	"	1	"	1	"	1	2
17	"	"	"	"	1	"	1	2	2
18	"	2	"	2	2	"	"	2	4
19	2	"	"	2	"	"	"	"	2
20	"	1	"	1	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	8	7	1	16	5	3	4	12	28

Valladolid 21 de Septiembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*